

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00016-00
DEMANDANTE: GUSTAVO BAYONA VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que el proceso se encuentra pendiente de liquidar las costas ordenadas en la sentencia del 21 de junio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” y que para su liquidación previamente es necesario liquidar la condena, el Despacho, atendiendo a la respuesta suscrita por la oficina de apoyo para los juzgados administrativos a través del oficio N° DESAJ21-JA-0291 del 29 de abril del año en curso, en el que pone de presente “*que no es posible realizar la liquidación por no encontrar dentro del proceso la Certificación, comprobantes de pago o documentos que permita establecer la Asignación básica que devengaba el demandante*”¹ (Sic), en esta oportunidad, se comprueba que la liquidación se logra realizar con las pruebas obrantes dentro del expediente atendiendo los lineamientos dispuestos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por tanto, el Despacho, ordenará nuevamente enviar el proceso a la referida dependencia para que procedan a liquidar la condena teniendo en cuenta la sentencia de segunda instancia, en especial lo contenido en los numerales 5, 6.1, y el penúltimo párrafo del numeral 8 en concordancia con las pruebas obrantes en el expediente digital documentos en PDF “10INFORMACIONCDFOLIO55”, siguientes y el “18OFICIORESPUESTAREQUERIMIENTO”.

Por Secretaría, envíese el proceso a la oficina de apoyo para los fines pertinentes

¹ Documento PDF “51RESPUESTAOFAPYOLIQUIDACIONDECREDITO09JUNIO2021”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba8b04912c2a265f3ac27b9c7d65a7137cd0bace62223c9a585c007a8385140

Documento generado en 09/07/2021 07:51:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**